138
Ord.
2020

AÑO 2020

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

N° Entrada: 664/2020

Expediente: CD-303-B-2020

Iniciado por: BLOQUE MPN- FRI.N - PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

DECLÁRASE Área Protegidas "Parques Ribereños" a los sectores adyacentes a los márgenes de los ríos Limay y Neuquén.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº 01

Neuquén; 06 de Octubre de 2020

SEÑORA:
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
Cjal: Claudia Argumero
S...../.....D.

Me dirijo usted, al solo efecto de a poner a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente el proyecto de Ordenanza adjunto para su tratamiento.

Sin otro particular la saludo atentamente.

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº 02

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente Nº .....; y,

CONSIDERANDO:

Que el espacio ribereño de la ciudad cumple una función social, cultural, recreativa y educativa para toda la población que demanda una responsabilidad compartida para su conservación;

Que los sistemas ribereños poseen un alto grado de importancia ecológica, por brindar una serie de servicios ambientales relevantes, convirtiéndose por tanto, en reservorios de biodiversidad, al mismo tiempo de resultar propicias para la investigación, la recreación y el turismo en naturaleza y la interpretación ambiental;

Que este escenario paisajístico alberga numerosas especies vegetales y animales, pudiendo constatarse registros de cisnes de cuello negro, garzas, biguás, distintos tipos de patos, gansos, zorros, comadrejas, coipos, hurones, gatos de los pajonales, ejemplares arbóreos de moras negras, sauces criollos, álamos y eucaliptus, entre otros.

Que su resguardo es clave para el mantenimiento de la biodiversidad y la salud de la población;

Que existe la necesidad de promover instrumentos para la protección de los ecosistemas pertenecientes al bosque ribereño, ubicado sobre las márgenes de los ríos Limay y Neuquén;

Que en nuestra ciudad, la primera iniciativa conocida como "Reserva Urbana de Bosque Ribereño", data del año 2007, fundada en preservar y revalorizar la Península Hiroki e islas que subyacen en la confluencia de los ríos Limay y Neuquén; siendo reiterada la iniciativa de protección especial durante el año 2018;

Que las áreas en estudio contenidas en zonas ribereñas, serían las primeras en nuestra ciudad, en razón de que todas las declaradas de protección especial se encuentran en zona de bardas, a excepción de Laguna San Lorenzo;

Que la Carta Orgánica de nuestra ciudad, declara al municipio "Área de protección especial", a los efectos de preservar el ambiente, bienes y personas, entre otros aspectos; coordinando con organismos competentes programas, planes, proyectos, y la ejecución de las obras y acciones que le correspondan;

Que en su Artículo 9º), al regular los Deberes y Derechos de los vecinos, reafirma en el inciso 5) el doble carácter del Derecho Ambiental como un derecho – deber; determinando la obligación de "Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente" y en el inciso 10) el derecho a "vivir en un ambiente sano";

Ing. Attilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

JORGE REY
Concejal - Bloque M.P.N
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 1º: DECLARASE ÁREA PROTEGIDA "PARQUES RIBEREÑOS" a los sectores adyacentes a las márgenes de los ríos Limay y Neuquén, según croquis de ubicación que luce como Anexo I; siendo su denominación la siguiente:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SOLIO Nº 03

- PARQUE RIBEREÑO RÍO NEUQUÉN
- PARQUE RIBEREÑO PERLAS DEL LIMAY
- PARQUE RIBEREÑO PENÍNSULA HIROKI.

ARTICULO 2º: LOS PARQUES RIBEREÑOS INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA TENDRÁN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MANEJO:

EL PARQUE RIBEREÑO RÍO NEUQUÉN: será un Área Protegida con Recursos Manejados, equivalente a la categoría de manejo VI establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio objeto de actividades de gestión que garanticen la conservación del ecosistema ribereño, posibilitando al mismo tiempo el desarrollo de una actividad económica sustentable con una zona de acampe organizado y con servicios

EL PARQUE RIBEREÑO PERLAS DEL LIMAY será un Área Protegida con Recursos Manejados, equivalente a la categoría de manejo VI establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio objeto de actividades que garanticen el mantenimiento de la alta naturalidad del sector y de la dinámica ecosistémica, posibilitando al mismo tiempo el desarrollo de actividades deportivas, culturales, educativas y comerciales de bajo impacto Se complementará con espacios de recreación, balnearios públicos y Paseo Costanero.(Ordenanza 11795)

EL PARQUE RIBEREÑO PENÍNSULA HIROKI será una Reserva Natural Silvestre, equivalente a la categoría de manejo I establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio que complementará las disposiciones contenidas en el Artículo N° 154) Zona 134-4 de la Ordenanza N°10010, con una zonificación que incluya áreas de uso público con servicios de estacionamiento, informes, sanitarios, uso recreativo turístico y una intangible.

ARTICULO 3º: INCORPÓRANSE al Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), los sectores designados en el Artículo 1°)

ARTICULO 4º: El Órgano Ejecutivo, a través de la Unidad de Gestión de Áreas Protegidas, elaborará un Proyecto Integral para las zonas designadas "PARQUE RIBEREÑO", el que abarcará todo lo relativo a:

a) La realización de tareas para la mensura y delimitación del área creada, conforme lo establecido en el Artículo 6°) inciso g) de la Ordenanza N°11874;

b) Elaboración de los planes de manejo o gestión de cada Parque Ribereño incluido en la presente ordenanza, de acuerdo a sus categorías de manejo.

c) Evaluación de la implicancia en forma directa o indirecta de la intervención antrópica en sectores ribereños y elaborar el plan de manejo más adecuado, garantizando la participación de las unidades técnicas de cada uno de los organismos municipales y provinciales;

d) Velar por el cumplimiento de los planes de manejo para cada área, conforme su categoría, objetivos de gestión y zonificación, en pos de la conservación del

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

JORGE REY
Concejal - Bloque M.P.N
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ANEXO I

PARQUE RIBEREÑO RIO NEUQUÉN

PARQUE RIBEREÑO PERLAS DEL LIMAY

PARQUE RIBEREÑO PENÍNSULA HIROKI

CLAUDIA ARGUMERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

JORGE REY
Concejal - Bloque M.P.N
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén